

Café Jurídico

Análisis de las modificaciones del CPCyC de Río Negro

Introducción

No implica cambio de sistema procesal

Adecuación de CPCC a expediente digital y reorganización de Juzgados

Adecuación de códigos procesales provinciales (CPC, CPA, CPF, LPL)

Actualización terminológica

Impacto interno y externo

Aplicación inmediata compatible con actos cumplidos y derecho de defensa; aplicación de nuevos plazos más amplios a juicios anteriores (arts. 2 y 3, Ley 5777)

Cuestiones a tener presente

Proceso ordinario. La prueba se ofrece con la demanda y contestación.

Proceso sumarísimo. Amplía plazo de prueba a 60 días

Proceso de trámite simplificado. Nuevo tipo de proceso

Audiencia preliminar opcional

Prueba confesional. Se elimina

Prueba de testigos. Justificar. Caducidad. Excluye al conviviente. Edad para declarar.

Caducidad de instancia a pedido de parte. Se elimina intimación a impulsar proceso.

Beneficio de litigar sin gastos. Competencia Juzgado de Paz

Procesos de consumo. Competencia del juez/a de domicilio del consumidor.

Eliminación del tope del 25% para regular honorarios (ex. Art. 77 CPCC).

PARTE GENERAL

Competencia. Reglas generales.

- acciones fundadas en relaciones de consumo iniciadas por consumidor: lugar de consumo o uso, celebración del contrato, domicilio del consumidor o usuario, domicilio del demandado (art. 5, inc. 12)

Gestión procesal.

- **Reduce** plazo de gestión procesal **a 30 días**, ampliable por 30 días ante justificación de imposibilidad. Intimación por 2 días. (art. 43)

Rebeldía e incontestación demanda.

- Notificación de **ambas situaciones** a domicilio real (art. 53)

Costas.

- Se **elimina tope del 25%** para regular honorarios.
- Límite de responsabilidad por costas art. 730 CCyC

Beneficio de litigar sin gastos.

- Competencia Juzgado de Paz
- No prevé carta poder ante Secretaría (art. 80)

Actos procesales.

- Expediente digital (art. 110)
- Presentación escritos. Días y horas hábiles e inhábiles. Mantiene dos primeras (art. 113)
- Firma ológrafa de partes que carecen de firma digital. Profesional como depositario y DDJJ (art. 114)
- Suprime capítulo de “patrocinio letrado”, pero regula escritos de mero trámite en arts. 114/115
- Acreditar mediación previa. (art. 116)
- Audiencias. Modalidad presencial, remota o mixta. Revocatoria (art. 117)

Notificaciones.

- Domicilio electrónico. Usuario del sistema (art. 38)
- Regla general. Notificación martes o viernes siguientes a publicación en sistema, o siguiente día de nota si uno es inhábil. (arts. 120 y 138).
- Firma de cédula (art. 123)

Plazos

- Días hábiles: todos los del año excepto feriados, asuetos, y feria judicial (art. 134)
- Horas hábiles: las de funcionamiento de los tribunales. Para audiencias y diligencias de 07:00 a 20:00 hs. (art. 134).
- Prórroga de plazos por acuerdo de partes anterior a su vencimiento (art. 137)
- Ampliación por distancia. No aplica para contestar demanda si el demandado tiene domicilio en la provincia. (art. 140)
- Ampliación por distancia. No aplica para recursos ni escritos relacionados a un proceso si las partes tienen acceso al sistema de gestión (art. 140)

Resoluciones.

- Control de constitucionalidad y convencionalidad
- Perspectiva de Género
- Código de Bangalore
- Carta de los Derechos de los ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia.

PARTE ESPECIAL

Procesos ordinarios, sumarísimos y simplificado

- Se crea el proceso de tramitación simplificada
- Determinación del trámite aplicable. Posibilidad de asignar trámite ordinario o simplificado (art. 294)
- Audiencia preliminar optativa. Procesos con preliminar. Procesos sin preliminar

Citación del demandado.

- Demandado con domicilio en la jurisdicción del juzgado y en la provincia. Sin ampliación de plazos.
- Demandado con domicilio fuera de la provincia. Ampliación de plazos (arts. 140, 314 y 328). Contradicción.
- Pluralidad de demandados. **Plazo individual** aún ampliado. (art. 316)

Excepciones previas.

- Prescripción opuesta por terceros citados que comparecen al proceso vencido el plazo aplicable a las partes.
Oponer en primera presentación (art. 318)
- Litispendencia y cosa juzgada. Pueden declararse **de oficio en cualquier estado del proceso** (art. 319 incs. 4 y 6)

Traslados:

- Hechos no considerados en la demanda: 5 días (art. 307)
- Documentos: **5 días** (art. 331)
- Reconvención: 10 días (art. 331)

Hechos nuevos:

- Se pueden alegar (art.337):
 - hasta la audiencia preliminar (procesos con audiencia)
 - hasta la apertura a prueba (procesos sin audiencia)

Procesos sin audiencia preliminar

En 5 días desde la traba de la litis se procede con dos alternativas (art. 332):

- *Apertura a prueba:*
 - se abre a prueba
 - se fijan hechos controvertidos,
 - se fija plazo de prueba (120 o 60 días según tipo proceso O-S)
 - se provee prueba,
 - se pueden diferir medios probatorios
 - se puede resolver que los alegatos sean presentados oralmente en la audiencia de prueba (art. 428)
- *Declaración de puro derecho:*
 - Traslado a las partes por 5 o 10 días según tipo de proceso (S u O)

Procesos con audiencia preliminar

- Trabada la litis o firme la resolución de excepciones, en 5 días se abre la causa a prueba
- Se fija preliminar a celebrarse dentro de 30 días de apertura a prueba.
- Las partes deben comparecer, pero se elimina la multa y la presunción sobre hechos por incomparecencia
- Si no media acuerdo, las partes deben informar verbalmente:
 - hechos que pretenden probar, y
 - modo en que cada prueba contribuye a ese fin
- Se fijan hechos controvertidos
- Se fija plazo de prueba “...debiendo controlar el mismo...” (art. 333 y art. 36, inc. 3)
- Se debe proveer la prueba y fijar audiencia de prueba.
- Se puede resolver que los alegatos sean presentados oralmente en la audiencia de prueba (art. 428)
- Si no hubiese prueba a producir, traslado por su orden y causa conclusa para definitiva.

PRUEBA

Ofrecimiento:

- En la demanda, contestación, reconvencción y contestación de reconvencción (arts. 304, inc. 8 y 329, inc. 3)

Carga de la prueba:

- Regla clásica (art. 348)
- Posibilidad de aplicar cargas dinámicas y comunicarlo en la providencia de inicio (art. 348)

Documental (art. 357)

- Incorporación en formato digital
- Presupone DDJJ profesional sobre autenticidad y vigencia
- Identificar “copia de copia” (escaneados de copias)
- Posibilidad de requerir los originales

Confesional

- Se elimina

Testimonial

- edad para declarar: 13 años (art. 375)
- se agrega como testigo excluido a la persona que se encuentre en unión convivencial con las partes. (art. 376)
- requisitos de forma para ofrecer la prueba: “precisar los hechos sobre los cuales declarará cada uno de ellos” (art. 378), bajo pena de caducidad (art. 381, inc. 1). Juez/a puede intimar por 5 días a subsanar omisión.
- modalidad de audiencias y posibilidad de oponerse (art. 380)
- audiencias remotas para testigos en extraña jurisdicción (art. 400)

Pericial

- Indicar tipo de pericia y puntos periciales.
- De la pericia y los puntos se da traslado en la audiencia preliminar o cuando juez/a lo disponga (art. 406)
- Posibilidad de presentar dictamen en audiencia (art. 419)

Conclusión de la causa para definitiva

- Posibilidad de alegar de forma oral (art. 428)
- Plazo. Firme la clausura, plazo común de 10 días (art. 429)

Proceso sumarísimo

- Amplía plazo de prueba a 60 días (art. 433, inc. 2)
- Audiencia de prueba, se fija dentro de 10 días de la preliminar o cuando juez/a lo determine (art. 433, inc. 4)
- Alegatos. Plazo común de cinco días (art. 433, inc. 5)

Sentencia.

- Plazo. Juicio ordinario (40 o 60 días según instancia)
- Plazo Juicio sumarísimo (10 o 15 / 15 o 20 días según instancia) (arts. 32, inc. C y 433, inc 6)
- Notificación por sistema (arts. 120 y 138)
- Notificación por cédula en rebeldía e incomparecencia (art. 432)

Recursos

- Adecuación a trámite digital (testimonios de ejecución y apelación, carga de adjuntar copias, constitución de domicilio de alzada) (arts. 227, 249)
- Queja por casación denegada. Se suprime carga de adjuntar copias. Acordada 09/2023 STJ (Expedientes anteriores a PUMA).
- Régimen de apelaciones de procesos de trámite simplificado (arts. 224, 244, 435 inc. G, 436 y 437).-

Ejecución de sentencias

- Inicio con monitoria
- Plazo para excepciones de 5 días (arts. 452 y 455)

Juicio ejecutivos.

- Se suprime previsión de ejecuciones en moneda extranjera (ex art. 520 último párrafo)

Títulos ejecutivos, según proyecto:

1. El instrumento público presentado en forma.
2. El instrumento privado suscripto de manera manuscrita o **digital** por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano de acuerdo con la legislación notarial vigente.
3. La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el Juez o Jueza competente para conocer en la ejecución.
4. La cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 473.
5. La letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, cuando tengan fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial o ley especial.
6. En los casos en los que el pagare fue emitido para garantizar un mutuo en el marco de una relación de consumo, deberá conjuntamente con la demanda ejecutiva acompañar copia del contrato de mutuo con las exigencias legales de la ley de Defensa del Consumidor.
7. El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.
8. Los demás títulos que tengan fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial.

PROCESOS DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

Declaración de oficio o a pedido de parte

Artículo 434.- En temáticas calificadas de baja complejidad, a pedido de parte o de oficio, el Juez o Jueza puede en la providencia de inicio o luego de trabada la litis, de manera fundada, asignar al proceso una tramitación simplificada, debiendo garantizar un debate procesal adecuado a las características del conflicto.

Pueden considerarse incluidas al solo efecto enunciativo, sin perjuicio de la valoración concreta del caso que se haga:

1. Cuestiones consumeriles.
2. Desalojos por falta de pago y cumplimiento del plazo contractual.
3. Interdictos.
4. Accidentes de tránsito con daños exclusivamente materiales en los vehículos.
5. Usucapiones y escrituraciones con allanamiento de las partes contrarias.

Trámite

Artículo 435.- En el proceso de tramitación simplificada rigen las siguientes reglas:

- a) La demanda, su contestación, la sustanciación de las defensas, el ofrecimiento de prueba y su contestación, la interposición de la apelación con breve reseña de puntos esenciales de agravios y su contestación serán producidas y tramitadas **por escrito**.
- b) En los escritos postulatorios las partes deben **ofrecer toda la prueba**.
- c) En los trámites con temática consumeril será de aplicación la carga dinámica de la prueba.
- d) Son de aplicación los **plazos del proceso sumarísimo**, y solo son **apelables** las decisiones relacionadas con **medidas cautelares y la sentencia definitiva**.
- e) Se realiza una **única audiencia multipropósito obligatoria**, en la que se recibe la totalidad de la prueba.
- f) En la misma **audiencia**, una vez producida la **prueba**, las partes emiten su **alegato** con la exposición de conclusiones de conformidad a su teoría del caso. Una vez tratadas todas las cuestiones se clausura el debate y el Juez o Jueza puede pronunciar la **sentencia en forma oral** mediante un razonamiento lógico jurídico; **salvo** que de manera fundada decida emitir el decisorio **por escrito, dentro de los plazos del proceso sumarísimo**.
- g) La apelación que se deduzca contra la sentencia definitiva debe interponerse ante el Juez o Jueza que dictó la decisión recurrida. Si el recurso es concedido, el desarrollo de los fundamentos se realiza en forma oral, de conformidad a lo establecido en el artículo 437 1° párrafo.

Recursos.

Artículo 436.- La apelación debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sentencia.

Quien apele debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravios a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de **indicación concreta de los puntos de agravio** conlleva la deserción del recurso.

Trámite en segunda instancia

Artículo 437.- **El procedimiento en segunda instancia tramita por audiencia.**

Una vez desarrollados y sustanciados los agravios, el tribunal conforme la complejidad del caso puede:

- a) emitir y fundar la sentencia en forma oral;
- b) emitir sólo la decisión y diferir la fundamentación o;
- c) diferir la decisión y su fundamentación para ser dictadas en forma escrita dentro del plazo de quince (15) días.

En todos los supuestos, el plazo para recurrir comienza a correr en el momento en que se publiquen y queden notificados los respectivos fundamentos.

En el supuesto del inciso a) del presente artículo, si la sentencia se dicta en la audiencia en forma oral, las partes quedan notificadas en ese mismo acto.